

## ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 28.06.2017.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Alcaldía del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se reúnen, previa convocatoria, presididos la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente, los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Reinoso Herrero, D. José Manuel Fernández Medina, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Medina Cabrera, D. Antonio Laborda Soriano, D<sup>a</sup> Olga Ruano Jadraque y D. Luis Francisco Aragón Olivares que se incorpora en el punto 3º, asistidos por la Secretaria Accidental D<sup>a</sup> Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Silvia González Justo.

También asisten D. Francisco Rafael Alba Casares, D. Rafael Caballero Jiménez y D<sup>a</sup> Eva Gaitán Díaz.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

### ORDEN DEL DÍA

**1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN DE 21.06.2017.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.**

**2º.- Contrataciones Varias.-**

**1.- Expediente 4489/2017.- Rectificación pliego piscina cubierta y otros.-** Se da cuenta del expediente de referencia para la contratación de servicios deportivos en piscina cubierta municipal, pabellón municipal de deportes y otras actividades deportivas de Almuñécar.

**ANTECEDENTES.-** Por el Negociado de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas

El presupuesto anual del contrato asciende a la cantidad de 262.383,33 Euros/ Anuales IVA no incluido.

B. PRECIO DE LICITACIÓN		
Cuantía	Importe anual	262.383,33 Euros Anuales
	IVA (21 %)	55.100,50 Euros.
	Total anual	317.483,82 Euros

<b>Precio estimado del contrato de conformidad con el art. 88 TRLCSP.</b>	<b>1.049.533,32 Euros Excluido IVA. (CUATRO ANUALIDADES)</b>
---	--

La duración del contrato será de DOS AÑOS (2 años), pudiendo ser prorrogado por DOS AÑOS (uno más uno), de común acuerdo y de forma expresa entre ambas partes y siempre con una antelación mínima de tres meses a la finalización del contrato.

Por acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 14 de junio de 2017 se aprobó el pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato de referencia.

Advertido error en los criterios de valoración publicados en el DOUE, y los determinados en el Pliego de cláusulas Administrativas, procedería rectificar los criterios de valoración para dar cabida a las exigencias recogidas en el Pliego Técnico en lo concerniente a los recursos materiales disponibles, bolsa de horas establecidas como mejoras y programa propuesto por los licitadores, ciñéndose a las especificaciones técnicas del contrato.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó:

**PRIMERO.-** Rectificar el Pliego Administrativo, procediendo a rectificar los criterios de valoración con el siguiente tenor:

**CRITERIOS OBJETIVOS.-**

**OFERTA ECONÓMICA. Hasta 55 puntos.**

(Se valorará de conformidad con la siguiente fórmula):

$P = 55 \times (\text{min} / \text{Of})$ , siendo:

P = Puntuación obtenida por cada oferta.

min = Oferta más baja.

Of = Oferta correspondiente a cada licitador.

**MEJORA 1.-** Aportación de maquinaria de fitness durante el tiempo de duración del contrato. **Hasta 10 Puntos.** (Se aportará relación de maquinaria con precios de mercado, indicando valoración total de dicha maquinaria. Aquellos precios que estén sobrevalorados o no reflejen los precios de mercado serán excluidos del cómputo total, a la hora de valorar dicho criterio)

**MEJORA 2:** Mayor número de horas ofertadas de las que se indican en el pliego técnico a coste cero. **Hasta 5 puntos.**

Los apartados B) y C) Se valorará con la máxima puntuación a la empresa que mejor oferta presenten y el resto prorrateadas con la siguiente fórmula:

$P = 5 \times (\text{OV}/\text{MO})$

P = Puntuación obtenida por cada oferta.

OV = Oferta a valorar

MO = Mejor oferta

**CRITERIOS SUBJETIVOS-**

Plan de gestión deportiva propuesto por el licitador, incluyendo:

Programa de actividades.

Recursos humanos.

Promoción de las actividades.

Plan de formación.

Protocolo de actuación.

.....**Hasta un máximo de 17 puntos.**

Plan de mantenimiento:

Rutinario.

Preventivo

Correctivo.

Extraordinario.

De choque.

Especializado.

..... **Hasta un máximo de 10 puntos.**

Aportación de Certificación de calidad ISO EFQM o similar. **Hasta tres puntos.**

**SEGUNDO.-** Siendo un contrato sometido a Regulación Armonizada, Publicar la rectificación en el DOUE, a los efectos oportunos, así como en el perfil del contratante y Boletín Oficial de la Provincia.

**2.- Expediente 7786/2016.- Asesoramiento Jurídico para el Ayuntamiento de Almuñécar.**

Se da cuenta de Propuesta aprobación **7786/2016** de contratación incoado para la adjudicación del contrato de servicio de Asesoramiento Jurídico en materia de Derecho Administrativo y Civil para el Ayuntamiento de Almuñécar.

**ANTECEDENTES.-** Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por la Secretaria Acctal, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a CINCUENTA MIL EUROS (50.000 EUROS) **ANUALES**, IVA no incluido, con un plazo de ejecución de dos años susceptibles de prorrogarse por igual periodo,

1B. PRECIO DE LICITACIÓN		
Cuantía	Importe neto	50.000,00 Euros
	IVA (21 %)	10.500 Euros.
	Importe total Anual IVA incluido	60.500,00 Euros
	Precio estimado del contrato (Dos años más prorroga)	200.000 Euros. IVA NO incluido.

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

**PRIMERO.-** Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación siguiendo procedimiento abierto y oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios.

**SEGUNDO.-** Aprobar el pliego de prescripciones técnicas, redactado por los servicios Técnicos Municipales y Pliego de Cláusulas Administrativas que habrán de regir el contrato.

**TERCERO.-** Aprobar el gasto por importe de **50.000** Euros/anuales, IVA no incluido. Precio máximo previsto para cuatro anualidades. **200.000 Euros**, IVA no incluido.

**CUARTO.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

### 3.- Expediente 114/2014.- Adjudicación de la concesión de licencias de explotación de servicios de temporada en las playas de Almuñécar.

Se da cuenta de expediente 113/2014 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto de la concesión de licencias de explotación de servicios de temporada en las playas de Almuñécar, con ocupación del dominio Público Marítimo Terrestre.

**ANTECEDENTES.-** Por los Servicios Técnicos y Administrativos Municipales se han redactaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnico del contrato de referencia.

En fecha 28 de abril de 2014 se publicó anuncio en el BOP nº 78, anuncio nº 3320, dando plazo para presentación de ofertas, y mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2014, se adjudicó el contrato para la concesión de licencias de explotación de servicios de temporada en las playas de Almuñécar.

Aprobado el Plan de ocupación de playas 2017/2018, incluyendo las siguientes ocupaciones:

NOMENCLATURA	ACTIVIDAD	M2 OCUPACIÓN	CANON AYUNTAMIENTO
La Herradura LH.S4-Bis LH.VT4-Bis	Sombrillas y hamacas	50 m2 6 m2	100 € 12 €

	Caseta venta Tickets		
La Herradura LH.AN0 LH.VTA0	Actividades náuticas Caseta Venta de tickets	50 m2 8 m2	100 € 16 €
San Cristóbal SC.AN1 SC.VTAN1	Sombrillas y Hamacas Caseta Venta Tickets	50 m2 8 m2	100 € 16 €
Velilla Ve.S11 Ve.VT11	Sombrillas y Hamacas Caseta Venta Tickets	65 m2 6 m2	130 € 12 €

Tanto el canon de costas como la superficie a ocupar quedará supeditada a la que en su momento fije la autorización de Medio Ambiente.

El valor del canon mínimo de licitación es el siguiente:

NOMENCLATURA	ACTIVIDAD	M2 OCUPACIÓN	CANON AYUNTAMIENTO
La Herradura LH.S4-Bis LH.VT4-Bis	Sombrillas y hamacas Caseta venta Tickets	50 m2 6 m2	100 € 12 €
La Herradura LH.AN0 LH.VTA0	Actividades náuticas Caseta Venta de tickets	50 m2 8 m2	100 € 16 €
San Cristóbal SC.AN1 SC.VTAN1	Sombrillas y Hamacas Caseta Venta Tickets	50 m2 8 m2	100 € 16 €
Velilla Ve.S11 Ve.VT11	Sombrillas y Hamacas Caseta Venta Tickets	65 m2 6 m2	130 € 12 €

En fecha 24 de Marzo de 2017 se publicó anuncio en el BOP nº 57, (anuncio nº 1430), para la Concesión de "Licencias de explotación de servicios de temporada en las playas de Almuñécar, con ocupación del dominio público marítimo terrestre."

Que celebrada Mesa de Contratación en fecha 16 de JUNIO de 2017, para adjudicar la ampliación de licencias, a la vista de la propuesta de la Mesa, después de examinadas y valoradas las ofertas presentadas por los siguientes licitadores:

OCUPACION SOLICITADA	NOMBRE SOLICITANTE	CANON OFERTADO	PUNTUACIÓN	M2 OCUPACION
----------------------	--------------------	----------------	------------	--------------

				SOLICITADA
La Herradura LH.S4-Bis LH.VT4-Bis	Enigmaydaikiri S.L B19611391	BASE + 500 € BASE	5 PUNTOS	50 M2 6 M2
La Herradura LH.AN0 LH.VTA0	Sophie Carolina Bruinsma X2891328K	BASE + 3.500 € BASE	5 PUNTOS	50 M2 8 M2
San Cristóbal SC.AN1 SC.VTAN1	D E S I E R T O			

A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 16 de JUNIO de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

**PRIMERO.-** Adjudicar la concesión de licencias de explotación de servicios de temporada en las playas de Almuñécar y La Herradura, con ocupación del dominio Público Marítimo Terrestre, a los arriba indicados, por el canon ofertado, y en las condiciones establecidas para cada licencia de conformidad con los pliegos de condiciones que rigen el contrato y el Plan de Playas aprobado al efecto.

**SEGUNDO.-** El Plazo de ejecución será el autorizado para cada licencia, con las opciones de ampliación establecidas en el pliego.

**TERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, deberá proceder al abono de la fianza correspondiente a su solicitud de autorización.

Dicho abono deberá realizarse con carácter previo al inicio de la actividad; de no ser así, se declarará la caducidad de la autorización, según establece el artículo 159.j) del Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, y se podrá realizar mediante los modelos 801 (Ingreso en Caja de Depósitos: Efectivo) ó 803 (Ingresos en caja de depósitos: Resguardo de Garantía -Aval) en la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Granada, sita en la C/ Tablas, nº 11 Y 13, o bien a través de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Andalucía (<http://www.ceh.junta-andalucia.es/agenciatributariadeandalucia/>).

En el referido modelo además de consignar los datos correspondientes al titular (garantizado/a y propietario/a) se le informa que deberá indicar la siguiente información en el apartado C (órgano ante el que constituye):

CÓDIGO / NIF: MA1801

DENOMINACIÓN: DELEGACIÓN PROVINCIAL MEDIO AMBIENTE GRANADA

PRECEPTO: ART. 168 REGLAMENTO DE LA LEY DE COSTAS

DESCRIPCIÓN: LEVANTAMIENTO Y RETIRADA DE INSTALACIONES DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS

Deberá presentar en este Ayuntamiento original del resguardo de depósito de la fianza para su remisión a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente, y para constancia en el expediente de Ocupación de Dominio Público que se tramita en este Ayuntamiento.

La fianza será devuelta, previa solicitud efectuada por el titular de la autorización ante la Delegación Territorial de la Consejería según modelo que se adjunta, una vez que se haya constatado por esta Administración que las instalaciones han sido levantadas y el dominio público marítimo-terrestre ha sido restituido a su estado inicial, salvo en los casos de renuncia y caducidad, en los que perderá la fianza constituida.

Asimismo, deberá abonar la tasa que le corresponda a primer requerimiento de este Ayuntamiento, caso contrario se entenderá denegada la autorización, procediéndose al levantamiento de las instalaciones con cargo a la fianza depositada.

Lo que se comunica para su conocimiento a los efectos oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo (RDUA), por el que se aprueba el RDU de Andalucía, se le concede un plazo de diez (10) días, a contar del día siguiente al recibí de esta notificación, para

que subsane las deficiencias y acompañe los documentos que sean preceptivos de conformidad con el art. 13 (RDU) y art 70 LRJ-PAC, aportando lo solicitado, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin ser aportado, se le tendrá por desistido de su petición.

**CUARTO.-** Será de aplicación a las presentes licencias las normas de Seguridad Marítima de conformidad con el art. 3.1.d) de la orden FOM/1144/2003 y Resolución de 31 de marzo de 2014 de Capitanía Marítima, así como lo dispuesto en la Resolución 12/3/2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, pesca y Medio Ambiente.

**QUINTO.-** CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA AUTORIZACIÓN / PRÓRROGA DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS 2017/ 2018

**SEXTO.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante 10 días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá aportar la documentación que por el Departamento de Contratación le sea requerida, así como los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico.

**SEPTIMO.-** Declarar desiertas aquellas licencias en las que no se ha recibido oferta o han sido excluidas de la licitación, concediendo plazo de 15 días naturales para que aquellos que estén interesados en dichas ocupaciones puedan presentar oferta.

**OCTAVO.-** El incumplimiento de lo expuesto en cualquiera de las cláusulas primera a sexta del presente acuerdo será motivo suficiente para proceder a la revocación de la licencia otorgada.

Notificar a los concesionarios de licencia, al Servicio de Ingeniería, intervención y Departamento de Rentas, a los efectos oportunos.

### **3º.- Expediente 4423/2017; Adjudicación Caseta Municipal Fiestas Patronales 2017.-**

Se da cuenta del expediente para la adjudicación de la Barra de la Caseta Oficial de Fiestas Patronales 2017.

Por Resolución de la Concejal-Delegada de Relaciones Institucionales, Fomento, Empleo y Fiestas núm. 1946 de fecha 01.06.2017, se acordó abrir plazo hasta el día 20 de junio de 2014, para aquellas personas interesadas en presentar la solicitud para la adjudicación de la barra de la Caseta Oficial de las Fiestas Patronales de Almuñécar en Honor a Ntra. Sra. de la Antigua, con un precio de salida mínimo de 500 €.

Que durante el plazo abierto se ha presentado la siguiente solicitud:

- Núm. registro general de entrada 2017-E-RC-6893, xxxxxxxx, representada por D. xxxxxxxx.

Que acompaña la siguiente documentación:

- Anexo III sobre compromiso de animación y propuesta de animación complementaria.
- Carta de pago de la fianza provisional de mil euros.
- Anexo I referencias
- Copia del C.I.F y copia del N.I.F.
- Modelo 036, epígrafe 6732 1, otros cafés y bares.
- Declaración sobre no inclusión en causas del artículo 60 TRLCSP.
- Declaración de estar al corriente y autorización sobre acceso a la información
- Lista de precios
- Anexo II Oferta económica por un importe de 507 euros, superando el tipo.

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes **acuerda:**

Primero: Adjudicar a xxxxxxxx la barra de la Caseta Oficial de las Fiestas Patronales de Almuñécar en Honor a Ntra. Sra. de la Antigua por el importe de 507 €.

Segundo: Indicar al adjudicatario que conforme a lo estipulado en las bases, deberá ingresar el importe íntegro del precio ofertado antes del 7 de julio próximo.

Tercero: Indicar que el horario de apertura y cierre será desde las 21 horas hasta las 03.00 horas los días 9, 10, 11, 13 y 15 de agosto y hasta las 05.00 horas los días 12 y 14 de agosto.

Cuarto.- Obligación del cumplimiento de todas las condiciones establecidas en las bases aprobadas.

Quinto.- Dar traslado a intervención para comprobación de los requisitos económicos exigidos.

#### **4º.- Expte. 4066/2017; Cesión de espacios para actividades culturales verano 2017.-**

##### **1).- Se da cuenta de cesiones gratuitas, siguientes:**

- TANGO. ARCOS DE BUENOS AIRES. AUDITORIO PARQUE EL MAJUELO. 4 DE JULIO. 22:30H
- CONCIERTOS FLAMENCOS. JARDINES PALACETE DE LA NAJARRA. 6 Y 7 DE JULIO. 22:30H
- V FESTIVAL FLAMENCO: JUAN ANDRÉS MAYA E IVÁN VARGAS. AUDITORIO PARQUE EL MAJUELO. 8 DE JULIO 22:30H
- CONCIERTO CUARTETO QUIMBAO. JARDINES PALACETE DE LA NAJARRA. 9 DE JULIO 22:30H
- TEATRO MANU SÁNCHEZ "EL REY SOLO". AUDITORIO PARQUE EL MAJUELO 11 DE JULIO 22:00H
- MUSICAL DUMBO. AUDITORIO PARQUE EL MAJUELO. 12 DE JULIO 22:30H
- CONCIERTO JAZZ. ROSA LAZAR. JARDINES DE LA NAJARRA. 13 DE JULIO 22:30H.
- FLAMENCO. HOMENAJE A CAMARÓN. AUDITORIO PARQUE EL MAJUELO. 15 DE JULIO 22:30H
- CONCIERTO THE 70s FESTIVAL. AUDITORIO PARQUE EL MAJUELO. 24 DE JULIO. 22:00H
- CONCIERTO FRENCH LATINO. AUDITORIO PARQUE EL MAJUELO. 25 DE JULIO DE 2017 22:30 H
- CONCIERTO GRUPO ALMENARA. AUDITORIO PARQUE EL MAJUELO. 27 DE JULIO 22:30 H
- CARNAVALES DE CÁDIZ. AUDITORIO PARQUE EL MAJUELO. 28 DE JULIO 22:30 H.
- CONCIERTO GRUPO FUNKDACIÓN. JARDINES PALACETE DE LA NAJARRA. 26 DE JULIO 22:30H
- FESTIVAL DE TEATRO CLÁSICO. AUDITORIO PARQUE EL MAJUELO DEL 2 A 5 DE AGOSTO. 22:30H
- CONCIERTO LOS TOREROS MUERTOS. AUDITORIO PARQUE EL MAJUELO. 7 DE AGOSTO 22:00 H.
- CONCIERTO FLAMENCO: VERO "LA INDIA". AUDITORIO PARQUE EL MAJUELO. 8 DE AGOSTO 22:30H
- ZARZUELA. AUDITORIO PARQUE EL MAJUELO. 9 DE AGOSTO 22:30H
- PRIMER FESTIVAL SEXI FUNK & SOUL FEST. AUDITORIO PARQUE EL MAJUELO. 11 Y 12 DE AGOSTO. 22:30 H. ( ACUERDO FIRMADO CON 26 DE JULIO)
- CONCIERTO JOVEN ORQUESTA SUR DE ESPAÑA. AUDITORIO PARQUE EL MAJUELO. 13 DE AGOSTO. 22:30H
- CONCIERTO FALETE Y ORQUESTA SINFÓNICA CIUDAD DE ATARFE. AUDITORIO PARQUE EL MAJUELO. 16 DE AGOSTO 22:30H (ACUERDO FIRMADO CON 6 Y 7 DE JULIO)
- FESTIVAL ALMUÑÉCAR SUMMER JAM 5. AUDITORIO PARQUE EL MAJUELO. 18 DE AGOSTO 19:00H
- CONCIERTO TRIBUTA A BRUNO MARS. AUDITORIO PARQUE EL MAJUELO. 22 DE AGOSTO 22:00H

- CONCIERTO FERNANDO EGOZCUE TRÍO. TANGO Y JAZZ. AUDITORIO PARQUE EL MAJUELO. 23 DE AGOSTO 22:00H (ACUERDO JUNTO A 25 DE JULIO)

- MUSICAL INFANTIL MARY POPPINS. AUDITORIO PARQUE EL MAJUELO 29 DE AGOSTO 21:30H

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación y atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y **consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos**, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso del Auditorio de la Casa de la Cultura a los anteriormente relacionados para los días que se indican.

Asimismo se les informa que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

**2.- D. xxxxxxxxa**, solicita autorización para utilizar los jardines del Palacete de la Najarra el 3 de julio de 2017 para la realización de un concierto a cargo de la agrupación musical xxxxxxxx.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación y atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso de los Jardines de la Najarra el día solicitado. Informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

**3.- D. xxxxxxxxA, Urb. xxxxxxx Almuñécar**, solicita autorización para utilizar los jardines del Palacete de la Najarra el 10 de agosto de 2017 para la realización de un concierto a cargo del grupo musical ENJHAMBRE.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegad de Cultura y Educación atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso de los Jardines de la Najarra el día solicitado. Informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

**5º.- Expte. 4718/2017; Petición instalación colchón hinchable en Plaza Kuwait.-**

**D. xxxxxxx**, con domicilio para notificaciones en xxxxxxx, solicita autorización de ocupación de vía pública para la instalación de un Colchón Hinchable, con emplazamiento en Plaza Kuwait, durante el periodo comprendido entre los meses de Junio a Septiembre.

Visto el informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó autorizar la ocupación solicitada, debiendo aportarse, previo a la puesta en funcionamiento de las actividades, la siguiente documentación:

- CERTIFICADO DE REVISIÓN ANUAL DE LA ATRACCIÓN.
- CERTIFICADO DE SOLIDEZ, SEGURIDAD E INSTALACIONES DE LA ATRACCIÓN, ASÍ COMO DE LAS VERIFICACIONES REALIZADAS DURANTE SU MONTAJE Y PERFECTO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN, LA CUAL NO DEBERÁ DESMONTARSE PARA MANTENER LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO.



- CERTIFICADO DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO Y TOMAS DE TIERRA DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS, O EN SU CASO, BOLETÍN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA FIRMADO POR INDUSTRIA.
- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Decreto 109/2005, de 26 de Abril, por el que se Regulan los requisitos de los contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).
- Fianza de 100 euros.

**6º.- Expte. 4718/2014; , Recurso de Alzada Contra Resolución del Tribunal Calificador Concurso-Oposición de Ocho Plazas de Policía Local.-**

Se da cuenta de recurso de alzada, interpuesto por D. xxxxxxxx, Registro de Entrada 2017-E-RC-4699, de fecha 28-04-2017, contra resolución adoptada por el Tribunal Calificador de 17 de Noviembre de 2016, que en el Concurso Oposición para proveer en propiedad ocho plazas de Policía Local por oposición libre y dos mediante movilidad sin ascenso, tuvo que ejecutar Sentencia dictada por la sección tercera de la Sala de lo Cont-Admvo del TSJA en la apelación 929/2015, realizando nueva valoración de méritos para el concurso de movilidad en el sentido señalado por dicha Sentencia.

Dicho Recurso de Alzada, fue enviado para informe al Letrado D. xxxxxxxx que defendió al Ayuntamiento en el proceso judicial, el cual ha emitido en el sentido siguiente:

INFORME QUE EMITE EL LETRADO xxxxxx, A REQUERIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, RESPECTO DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON xxxxxxxx FRENTE A LA RESOLUCIÓN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE OPOSICIONES EN LA QUE SE EFECTUABA UNA NUEVA VALORACIÓN DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN APORTADOS COMO MÉRITOS POR EL RECURRENTE Y ELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE 29 DE JUNIO DE 2016 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA SEDE DE GRANADA.

El Ayuntamiento de Almuñécar solicita informe sobre el recurso de alzada interpuesto por Don xxxxxxxxxx frente a la resolución de 28 de noviembre de 2016 del tribunal calificador de oposiciones en la que se efectuaba una nueva valoración de los cursos de formación aportados como méritos por el recurrente y ello en cumplimiento de la sentencia de 29 de junio de 2016 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sede de Granada, Sala de lo Contencioso-Administrativo.

I.- Antecedentes.

a) El 29 de septiembre de 2015 se dicta sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Granada, desestimatoria del recurso interpuesto por el Sr. xxxxxx contra la resolución del Ayuntamiento de Almuñécar por la que se le excluye del proceso selectivo para cubrir ocho plazas de Policía Local.

b) Frente a dicha resolución judicial, el sr. xxxxx interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada el cual el 29 de junio de 2016 estima parcialmente obligando al Ayuntamiento de Almuñécar a sumar 2,40 puntos en concepto de antigüedad y a realizar una nueva valoración, motivada, de los cursos presentados como méritos por el apelante.

c) En cumplimiento a dicho mandato, el Tribunal Calificador, el 28 de septiembre de 2016, emite nueva resolución siguiendo las directrices indicadas.

d) Ante dicha nueva resolución judicial, el sr. xxxxx instó incidente de ejecución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Granada, el cual fue desestimado mediante Auto de 19 de diciembre de 2017.

e) Finalmente y ya de nuevo en sede administrativa, el 28 de abril de 2017 formula recurso de alzada contra la citada resolución del Tribunal Calificador de 28 de septiembre de 2016.

II.- Informe Jurídico.

A) Doctrina Jurídica aplicable.

El **art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina:

*"1. El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes.*

*2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.*

**3. Las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.**

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado.

5. Las Administraciones Públicas podrán adoptar las medidas que consideren necesarias para la protección de los datos personales que consten en las resoluciones y actos administrativos, cuando éstos tengan por destinatarios a más de un interesado.”

Por su parte, el **art. 122** establece respecto de los plazos para la interposición del recurso de alzada:

**“1. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.** Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo.

3. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1.”

En cuanto a la jurisprudencia aplicable, invocamos las siguientes sentencias: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 9 de diciembre de 2009 [EDJ 2009/321346]:

*“Por lo demás, no podemos sino ratificar la apreciación en la sentencia de instancia acerca del cabal y pleno conocimiento por la actora desde la misma fecha 9 de marzo de 2007 en que se hizo público del contenido del acto a impugnar, incluidos los extremos sobre clase y plazo del recurso que cabía contra la propuesta de la Comisión, determinante a su vez de la **irrelevancia invalidante de la ausencia de pie de recurso** ex artículo 58.3 LRJ-PAC, pues, como acertadamente pone de manifiesto la sentencia a quo, **no sólo esa fue la conducta desplegada por la propia recurrente en anteriores ocasiones frente a una decisión idéntica de la Comisión -con resultado total o parcialmente estimatorio en alzada-, sino que esa fue su anunciada "voluntad y Derecho" -plenamente congruente con lo por ella accionado de modo reiterado en este proceso de selección- cuando en fecha 10 de abril de 2007 solicitó el acceso al expediente precisamente para recurrir conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 de la LRJ-PAC, precepto regulador del recurso de alzada ante el Rector de la Universidad, lo que, sin embarco, finalmente no verificó.**”*

Igualmente destacamos, la sentencia de **27 de junio de 2008** [EDJ 2008/259812] del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo:

*“Por tanto, habiéndose resuelto en la resolución dictada la petición de la ahora recurrente, de forma suficientemente motivada, debe considerarse tal acto no de trámite sino como definitivo en vía administrativa, dando paso a la interposición de los recursos pertinentes frente al mismo. Respecto al carácter extemporáneo del recurso de alzada interpuesto, dispone el artículo 115.1 de la Ley 30/92 EDL 1992/17271 que el plazo para interponer el recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso, de manera que si no se presenta la impugnación en el indicado plazo la resolución será firme a todos los efectos. **Es un hecho manifiesto que el recurso de alzada se interpuso fuera de este plazo de un mes. La parte recurrente, justifica este hecho en que la resolución carecía de pie de recurso, por lo que no se establecía el plazo para su interposición. Sin embarco tal alegación no puede ser estimada. Si efectivamente la parte consideraba que dicha resolución decidía definitivamente sobre su petición, tal y como ella misma alegó, debió pedir la aclaración de la resolución en el sentido de que se determinara si cabía recurso y el plazo para hacerlo. Al no llevar a cabo esta actuación, entiendo que la parte permaneció pasiva ante el contenido de la misma, y que únicamente reaccionó cuando ya se habían pasado los plazos que inexorablemente la ley estipula para su impugnación, y la resolución había devenido firme.**”*

En cuanto a desde cuando contar a efectos analógicos invocamos la Sentencia del TSJ de Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 1ª, **26 de mayo de 2011** (EDJ 2011/195633) nº 612/2011, rec. 1004/2009, Pte: Gomis Masqué, Ramón, que a su FJ 1, indica:

*“La excepción indicada, respecto de los actos y contratos formalizados en documento privado, estaba justificada plenamente **por la debilidad de la "actio nata"**, es decir por la imposibilidad frecuente de la*

**Administración Tributaria, en este caso acreedora, de conocer la realización del hecho imponible, de ahí que las normas jurídicas que regularon esta materia hasta el 11 de junio de 1964, establecieron a efectos solamente del cómputo de la prescripción, concretamente de la fecha de inicio del plazo prescriptivo, que éste no se produciría hasta la presentación del documento privado en la Oficina de la Administración Tributaria o hasta que se diera alguno de los hechos previstos en el artículo 1.227 del Código Civil EDL 1889/1. Congruentemente, para todos los demás efectos, se tomaba la fecha en que verdaderamente había tenido lugar el acto o contrato formalizado en el documento privado, o lo que es lo mismo, se aplicaban las normas vigentes en dicha fecha para determinar el tipo aplicable, el cálculo de los intereses, la base imponible, así como los valores de los bienes y derechos en el momento en que la transmisión se había realizado.[...]**

También invocamos la sentencia del **Tribunal Supremo**, fecha **10 de julio de 1992**, [RJ\1992\6324] Recurso 250/1989 Ponente: Excmo Sr. Emilio Pujalte Clariana que dispone lo que sigue:

*“La solución expuesta coincide en un todo con el criterio jurisprudencial dominante respecto del tema. En efecto, **el principio general de la « actio nata » significa que el plazo para ejercitarla sólo puede comenzar cuando ello es posible y se recoge en las SS. 27-12-1985 y 13-3-1987 (RJ 1987\1959). Este momento no es otro sino aquel en el cual haya ganado firmeza la sentencia** donde se declare la nulidad del acto administrativo (o disposición general) origen o causa de la responsabilidad patrimonial y así lo dicen otras muchas [2-12-1980, (RJ 1980\4886) 13 marzo, 22 noviembre y 27 diciembre 1985 (RJ 1985\2820yRJ 1986\477) y 9-12-1986 (RJ 1986\7130)]. En definitiva, es posible pero no necesario acumular las pretensiones de nulidad y de indemnización, como hizo en su día el Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, o utilizarlas separada y sucesivamente, ya que en este aspecto nuestras Leyes configuran una opción y no una exigencia compulsiva .*

**B) Aplicación de la anterior doctrina jurídica general al caso del presente Informe.**

Dado que de la nueva resolución del Tribunal Calificador en cumplimiento de las disposiciones previstas en la sentencia dictada en apelación por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, Sala de lo Contencioso-Administrativo, tuvo conocimiento el Sr. Gálvez en fecha 17 de noviembre de 2016 (fecha indicada por éste en su recurso de alzada y que no se corresponde con el de la aprobación de la nueva resolución del Tribunal Calificador) y que éste no planteó recurso de alzada hasta el 28 de abril de 2017, necesariamente ha de declararse al mismo extemporáneo.

Y ello por cuanto que, a pesar de que la antedicha resolución no contaba con el debido pie de recurso, no es menos cierto que el recurrente era pleno conocedor de su contenido y efectos desde su notificación ya que contra el mismo instó demanda ejecutiva que fue finalmente archivada por el Juzgado nº 1 de los de Granada mediante el Auto de 19 de diciembre de 2017.

Lo que ahora se pretende es abrir la posibilidad a un nuevo proceso judicial que entre de nuevo a valorar lo que ya ha quedado saldado en el procedimiento judicial de origen, para lo cual se fuerza el cierre de forma definitiva de la vía administrativa con la resolución del recurso de alzada interpuesto, el cual, sea como fuere, ha de inadmitirse por extemporáneo.

**Conclusión:** este letrado estima a la vista de todo lo expuesto que:

La Junta de Gobierno Local debe resolver el recurso de alzada formulado por el Sr. xxxx declarándolo inadmisibile por extemporáneo.

-----

Y este es nuestro informe que, como siempre, sometemos gustosos a otro más fundado, en Granada, a 12 de junio de 2017.

Ldo. xxxxxxx.

Col. 5004 del ICAGr.

De conformidad con el informe del Letrado Sr. xxxxxxxx anteriormente transcrito, y a la vista de todo lo tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero).- Declarar inadmisibile el recurso de alzada planteado por el interesado contra el acto administrativo señalado en el encabezamiento, por extemporaneidad.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, así como al Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1. Autos del P.O. 964/2014.

**7º.- Expte. 2884/2016.- Programa extraordinario de ayuda a la contratación 2016.-**

Por la Concejal-Delegada de Bienestar Social e Igualdad, se da cuenta del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación al amparo del Decreto-Ley 8/2014 de 10 de junio.

En la última fase de contratos en el mes de junio de 2017, no ha firmado contrato una de las candidatas seleccionadas, Kristina Grabouskaya, con NIE X6067017P, por lo que se propone al siguiente candidato según el orden de prelación:

La duración del contrato será de 3 meses a partir del mes de julio de 2017.

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>TELEFONO</b>	<b>DEPARTAMENTO O SERVICIO</b>
xxxxxx	xxxxxx	xxxxxx	MANTENIMIENTO GENERAL

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1).- Aprobar la contratación de xxxxxxxx, que se incorporará en el servicio de mantenimiento general a partir del mes de julio del presente año, por un periodo de 3 meses.

2).- Dar cuenta al Departamento de Personal para su contratación con cargo al Plan de Ayuda a la Contratación tal y como se recoge en el Decreto Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía.

3).- Dar cuenta al Departamento de Fomento y Empleo, a Servicios Sociales y al Departamento de Intervención para su conocimiento y control.

**8º.- Expte. 904/2014; Reintegro Subvención Programa Fomento Empleo Agrario 2014.-**

**Se da cuenta de informe 241/2017 de fecha 21.06.2017 de la Interventora Accidental, siguiente:**

PRIMERO.- Con fecha 13/06/2017 y registro de entrada nº 6609 recibimos Acuerdo de Iniciación de Procedimiento de Reintegro de Subvención, referido al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2014.

SEGUNDO.- De las tres expedientes que componen dicho Programa se dan por justificados los expedientes nº 1401714BC02 "Tareas Agrícolas en Finca Experimental" y 1801414BD03 "Pavimentación Ecológica del Mediterráneo".

TERCERO.- Del expediente nº 1801714BC01 "Adecantamiento Calle Arcos del Ingenio", con un total del 82.780€ abonados el 23/12/2014 (nº operación: 120140016294) y habiendo justificado gastos por importe de 82.290,44€, existe una diferencia de 489,56€.

CUARTO.- Según lo indicado , supone un incumplimiento de la obligación especificada en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en consecuencia, asciende el importe de reintegro a la cantidad de 489,56€, que se verá incrementada en su caso por los intereses de demora.

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** reintegrar la cantidad solicitada.

**9°.- Expte. 5764/2016; Responsabilidad Patrimonial.- Se da cuenta de informe de la Instructora del Expediente de Responsabilidad Patrimonial 5764/2016, a instancias de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> xxxxxx, siguiente:**

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 5764/2016, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Con fecha 23 de agosto de 2016 y número de Registro General de Entrada 2016-E-RC-11407 se presentó instancia por D<sup>a</sup> xxxxxxxx, indicando que tropezó con un tronco de palmera cortada que hay en la calle.

Con fecha 03 de febrero de 2017 se realizó la comunicación prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, que fue notificada al interesado el 13 de febrero de 2017.

Del mismo modo, el 05 de abril de 2017 se hizo requerimiento de subsanación de solicitud, que fue notificada al interesado el 09 de mayo de 2017, y con el siguiente contenido:

"Vista su instancia presentada con fecha 23 de agosto de 2016 y número de Registro General de Entrada 2016-E-RC-11407 en la que solicita responsabilidad por los hechos consistentes en caída en la C/ Bilbao esquina C/ Montevideo, al tropezar con un tronco de palmera, conforme establece el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, deberá usted especificar:

-Las lesiones producidas

-La relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público

-La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, acompañada de su correspondiente informe

-Momento en que la lesión se produjo, día y hora

-Cuántas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

Lo que le traslado, significándole que conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere para que en el plazo de diez días subsane dicha deficiencia, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.."

**INFORME**

**PRIMERO.** La declaración de caducidad es una forma anormal de terminación de los procedimientos administrativos originados por la concurrencia de dos circunstancias, el transcurso del tiempo unido a la inactividad del administrado.

**SEGUNDO.** Hay que estar a lo señalado en los artículos 40, 68, 84, y 95 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.** El plazo concedido para la subsanación de la solicitud finalizó el 23 de mayo de 2017, siendo dicho trámite imprescindible para continuar y finalizar el expediente, ya que antes de proceder a la propuesta hay que valorar los daños y la cuantía solicitada por el interesado y además, la carga de la prueba del expediente recae sobre este.

Por lo tanto, el expediente ha quedado paralizado por causa imputable a la interesada, ya que ha finalizado el tiempo, no ha presentado la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial solicitada ni ningún tipo de prueba o lugar donde se produjeron los hechos.

**CUARTO.** Por la Oficina de Atención a la Ciudadanía se ha aportado informe al expediente indicando que consultado el registro general de entrada, no se ha encontrado ninguna aportación de documentación por parte de D<sup>a</sup> xxxxxx, con DNI xxxxxxxx a dicho requerimiento.

**QUINTO.** Debe comunicarse al interesado que si en el plazo de tres meses no realiza las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente,

se producirá la caducidad del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requiera realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose a la interesada.

**SEXTO.** El efecto de la declaración de caducidad es la extinción del procedimiento, si bien la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción conforme al artículo 95.3 de la Ley 39/2015.

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**PRIMERO.** Incoar el procedimiento para la declaración de caducidad del expediente número 5764/2016 de responsabilidad patrimonial, promovido por D<sup>a</sup> xxxxxx, con DNI xxxxx, por los daños sufridos como consecuencia de la caída al tropezar con un tronco de palmera.

**SEGUNDO.** Requerir a la interesada para que en el plazo de tres meses realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se declarará la caducidad del mismo, archivándose las actuaciones.

**10º.- Expte. 8139/2016; Responsabilidad Patrimonial.- Se da cuenta de informe-propuesta de resolución de la Instructora del Expediente de Responsabilidad Patrimonial 8139/2016 a instancias de D. xxxxx, siguiente:**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante instancia con número de registro general de entrada 2016-E-RC-13804 de fecha 07/10/2016, por D. xxxxxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"Que el pasado día 2 de octubre de 2016, a las 20.00 horas, el que suscribe se disponía a estacionar el vehículo de su propiedad marca Renault modelo Grand Scenic, con matrícula 7725CVP en la zona habilitada al efecto sita en Avenida Andalucía, en concreto a la altura del número 19.

Que al realizar la maniobra de estacionamiento colisionó la puerta delantera derecha del vehículo con un bolardo de color negro y con la parte superior amarilla, el cual se encuentra colocado junto a una caja metálica de registro (arqueta) de la compañía Telefónica. "

**SEGUNDO:** Con fecha 22/12/2016 se realizó la notificación de la apertura de expediente.

**TERCERO:** Se solicitó informe al servicio de Ingeniería e Infraestructuras, que se emitió con fecha 10/01/2017, indicando:

"En referencia a la "ubicación de bolardos", en la parte no reformada de la Avenida Andalucía, dado que la zona de acerado no está limitada por bordillos y está a la misma altura que el vial de tráfico rodado; la protección del tránsito peatonal se realiza mediante bolardos colocados en línea, separando tránsito peatonal del tránsito de vehículos. Dichos bolardos son cilíndricos de estructura metálica, de unos 40 cms de altura, pintados de amarillo en su parte superior, instalados en línea separados entre sí 2,30 m, aproximadamente. En cuanto a los bolardos instalados, no cumplirían con la altura mínima de 70 cm. , que indica el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía en su artículo 57.1 (si cumplen el punto 3 del citado artículo); si bien como indica literalmente el Decreto 293/2009 en su Disposición final primera." Calendario de aplicación a

las infraestructuras, los espacios libres y viales, los edificios, establecimientos e instalaciones existentes:

Las condiciones de accesibilidad que se establecen en el Reglamento serán obligatorias **a partir del día 1 de enero de 2019**, para todas aquellas infraestructuras, espacios libres y viales, edificios, establecimientos o instalaciones existentes, ya sean de titularidad pública o privadas, que sean susceptibles de ajustes razonables.”

Por lo tanto dicho decreto no obliga a fecha de hoy a no tener éstos elementos instalados en la vía pública.”

**CUARTO:** Con fecha 18/01/2017 se notifica requerimiento de subsanación de solicitud aportada el 18/01/2017 con registro de entrada 2017-E-RC-638, aportando la documentación solicitada y presupuesto de la reparación.

**QUINTO:** Con fecha 17/01/2017 se solicita informe al Jefe de la Policía Local emitido el 21/01/2017, donde indica:

“Que consultada la base de datos de esta policía Local, no se tiene constancia de este incidente”.

**SEXTO:** Con fecha 22/03/2017 y número de Resolución de Alcaldía 2017-0993 se admitió a trámite la solicitud, notificándose al interesado el 26/04/2017.

**SEPTIMO:** Con fecha 02/05/2017 se solicita nuevo informe a la Policía Local emitido el 10/05/2017 donde indica:

“Que en el lugar donde el solicitante manifiesta estacionó el vehículo, no hay habilitados estacionamientos, es más, el mismo estaría prohibido según lo estipulado en el art. 94 del Reglamento General de Circulación que versa sobre los lugares prohibidos, donde en el apartado d) se hace constar que “En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad”.

Que no constan incidentes similares en ese mismo lugar.

Que realizada inspección ocular, resulta que los bolardos instalados en la zona en cuestión, utilizados para delimitar la calzada de la zona habilitada a los peatones, tienen una altura de 40 cms, estando pintado el tramo superior del mismo con pintura amarilla.

Que se adjuntan varias fotografías panorámicas del lugar para un mayor entendimiento”.

**OCTAVO:** Con fecha 12/05/2017 puso en conocimiento del interesado la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

**NOVENO:** Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

## **INFORME**

**PRIMERO:** Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

“Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

1. a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
2. b) El daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de

causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

3. c) Ausencia de fuerza mayor.

4. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

En este supuesto el daño se produce por el choque de la puerta delantera derecha del vehículo del interesado con un bolardo de color negro y con la parte superior amarilla siendo un elemento que delimita la zona destinada a los peatones de la calzada totalmente visible y señalizado, tal y como consta en los informes obrantes en el expediente. Así el informe del Ingeniero Municipal recoge que "En referencia a la "ubicación de bolardos", en la parte no reformada de la Avenida Andalucía, dado que la zona de acerado no está limitada por bordillos y está a la misma altura que el vial de tráfico rodado; la protección del tránsito peatonal se realiza mediante bolardos colocados en línea, separando tránsito peatonal del tránsito de vehículos. Dichos bolardos son cilíndricos de estructura metálica, de unos 40 cms de altura, pintados de amarillo en su parte superior, instalados en línea separados entre sí 2,30 m, aproximadamente".

Y en idéntico sentido el informe del Jefe de la Policía Local "Que realizada inspección ocular, resulta que los bolardos instalados en la zona en cuestión, utilizados para delimitar la calzada de la zona habilitada a los peatones, tienen una altura de 40 cms, estando pintado el tramo superior del mismo con pintura amarilla.."

En este sentido, cabe traer a colación la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid número 231/2007, de 6 de febrero de 2007 (recurso 1476/2002), en la que se establece: "En el presente supuesto entiende la Sala que no concurren los requisitos anteriormente descritos, toda vez que falta el nexo causal entre el funcionamiento del Ayuntamiento de Coslada y la caída cuyas lesiones se reclaman, toda vez que tanto de la narración de hechos de la demanda como de su ratificación mediante prueba testifical, resulta incombato e incompatible que la citada Corporación cumplía con el deber de mantener las vías públicas en condiciones de seguridad, que le impone el art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, al colocar en la acera pivotes disuasorios y ornamentales para evitar el tránsito y aparcamiento de vehículos en la misma. Dichos pivotes, forman parte integrante de la acera, al igual que las farolas, árboles etc., y por tanto, incumbe a los transeúntes, deambular con la debida atención para no tropezar con ellos. Sostener lo contrario, como hace el recurrente, sería convertir a los municipios en aseguradora universal de los sucesos lesivos acaecidos en la vía pública, por falta de las más elementales precauciones de los transeúntes que pasean sin prestar atención a las incidencias normales de la vía".

De manera análoga, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 20 de julio de 2004 (JUR 2004\243633) señala, en un supuesto similar al presente, que los pivotes colocados no son "unos elementos peligrosos, ya que por su altura son perfectamente visibles; además, de ser elementos habituales que forman parte de la imagen urbana de nuestras ciudades, resultan necesarios urbanísticamente hablando para que los vehículos a motor no accedan a las zonas peatonales y no necesitan específica señalización, piénsese que ello podría conducir a situaciones ilógicas como la necesidad de instalar señales de advertencia en todas las instalaciones del mobiliario urbano dispuestas por la ciudad"

**SEGUNDO:** En este caso, al producirse el daño por el choque de la puerta delantera derecha del vehículo del interesado con un bolardo de color negro y con la parte superior amarilla siendo un elemento que delimita la zona destinada a los peatones de la calzada totalmente visible y señalizado, hay que analizar la intervención de la culpa del perjudicado y la intervención en el nexo causal.

La cuestión se traduce en verificar la trascendencia de la conducta de la víctima en la producción del daño, o la negligencia, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y la consiguiente obligación de soportarlas en todo o en parte (SS.de 11 de abril de 1986 [RJ 1986, 2633]; 27 de abril de 1996 [RJ 1996, 3605] y 7 de octubre de 1997 [RJ 1997, 7393]).

La Administración no puede ser culpable de cualquier daño que los ciudadanos sufran por el mero tránsito por las vías públicas, siendo necesario valorar si el daño se hubiese podido evitar deambulando con la atención correcta, más aún



al conducir un vehículo, y más aún teniendo en cuenta que como recoge el informe de la policía local obrante en el expediente "no hay habilitados estacionamientos, es más, el mismo estaría prohibido según lo estipulado en el art. 94 del Reglamento General de Circulación...". Así, la sentencia de 13 de abril de 1999 (RJ 1999, 4515), recoge la falta de atención del perjudicado, "lesión producida a un peatón por la caída en la calzada al tropezar con desnivel visible, por falta de atención del reclamante".

**Por todo ello, y no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexos causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe al choque de la puerta delantera derecha del vehículo del interesado con un bolardo de color negro y con la parte superior amarilla, un elemento de la calzada totalmente visible que cumple con la normativa aplicable tal y como indica el informe del I.C.C.P. municipal y el jefe de la policía local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**Desestimar** la petición de responsabilidad patrimonial de Don xxxxxxxx, como consecuencia del choque de la puerta delantera derecha del vehículo del interesado con un bolardo de color negro y con la parte superior amarilla, totalmente visible no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida ni existiendo nexos causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexos causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

**11º.- Ejecuciones Judiciales.-** Se da cuenta de que ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Granada, se han seguido los Autos de Procedimiento Abreviado **núm. 468/2016**, a instancias de D. xxxxxxxx, sobre responsabilidad patrimonial por daños en vehículo por inundación en Paseo de Las Flores, esquina a Calle Guadix.

Por Sentencia de fecha 29 de Marzo de 2017, se estima la demanda y se condena al Ayuntamiento a abonar al interesado la cantidad de 2.726,19 € más intereses desde la fecha de la reclamación en vía administrativa.

La Compañía de Seguros Mapfre, parte en el juicio tras emplazamiento municipal, **ha abonado al interesado la cantidad reclamada más los intereses reclamados**, quedando únicamente pendiente de pago la franquicia de la Póliza de Seguros.

El interesado, mediante escrito con entrada el 15/05/2017 núm. 5287, solicita el abono de la franquicia en su cuenta particular, de la cual remite certificación bancaria y dni.

Siendo procedente el pago de la franquicia de la Póliza de Seguros, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Que se proceda al pago de la franquicia de la póliza suscrita con Mapfre Empresas por importe de 250 €, a favor de D. xxxxxxxx, en la cuenta señalada por el interesado de la que se dará copia a los Servicios Económicos.

Segundo.- Ordenar a Intervención y Tesorería Municipales la ejecución de lo anteriormente acordado a la mayor brevedad posible.

Tercero.- Trasladar certificación de este acuerdo al Juzgado para que constate la ejecución de la Sentencia de referencia.

**12º.- Tasaciones de Costas.-** Se da cuenta de tasación de costas procesales favorables al Ayuntamiento, remitida por el Letrado Sr. xxxxxxxx, procedentes de Decreto Judicial de aprobación de costas procesales cuyo pago, por importe de 2.379,45 €, está obligado a satisfacer el recurrente Sr. xxxxxxxx, como consecuencia de Sentencia favorable al Ayuntamiento en el Procedimiento Abreviado nº 1139/2014 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Granada.

De dicha Sentencia ya se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local de 25.2.2016 la cual ordenó su ejecución al Servicio de Urbanismo y al de Rentas.

Vista la resolución judicial de aprobación de la tasación de costas mencionada, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Dar traslado de las tasación de costas favorable mencionada a Intervención y Tesorería, así como al Servicio de Rentas para que proceda a liquidar el importe aprobado de las Tasación de Costas, y a notificar en vía voluntaria el requerimiento de pago de las costas judiciales al interesado, pudiendo acudir, en su caso a la vía de apremio.

**13°.- Expte. 5264/2017; Símbolos y Elementos Contrarios a la Memoria Histórica y Democrática.-** Se da cuenta de escrito de la delegación Territorial en Granada de Cultura, Turismo y Deporte, sobre "Símbolos y elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática", aprobado por la Ley 2/2017, de 28 de marzo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía", concediendo un plazo de 12 meses a partir de su aprobación para proceder a la retirada o eliminación de los elementos que se recogen en el artículo 32. En caso de no procederse a la retirada en este plazo, la Consejería competente en materia de Memoria Democrática incoará de oficio el procedimiento previsto en el mismo artículo para la retirada de dichos elementos, con independencia de otras actuaciones que de acuerdo al régimen sancionador pudieran derivarse.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

**Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:**

**Urgencia 1).- AECC, G28197564, representada por D<sup>a</sup> xxxxxxx, con domicilio en C/ xxxxxxx, con motivo de la campaña preventiva del C. de piel, se pondrán mesas informativas el día 30 de junio y por la tarde charla en la Casa de la Cultura partir de las 7 de la tarde, solicitando la laza del agua el 30 de junio de 9 a 14 horas, 4 buriquetes y 2 tableros, así como el salón de plenos de la Casa de la Cultura de 7 a 9 de la tarde.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** acceder a lo solicitado.

**Urgencia 2).- Por el Concejal-Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por D<sup>a</sup> xxxxxxx, como Delegada Comarcal de Manos Unidas Almuñécar, para la realización del "9° Torneo Benéfico de Pádel Manos Unidas" en las pistas de Pádel del Estadio Municipal de Deportes y del Complejo Deportivo Río Verde del 3 al 9 de julio próximo, se informa:**

Que dado el fin benéfico y solidario del torneo, y el reconocido carácter social de Manos Unidas como ONG para la ayuda y desarrollo del Tercer Mundo cuya finalidad es la lucha contra el hambre, la pobreza, el subdesarrollo y las causas que lo provocan, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Autorizar a D<sup>a</sup> xxxxxxx, como Delegada Comarcal de Manos Unidas Almuñécar, la organización del "9° Torneo Benéfico de Pádel Manos Unidas", cediéndoles las instalaciones de las pistas de Pádel del Estadio Municipal de Deportes y del Complejo Deportivo Río Verde los próximos días 3 al 9 de julio, informándole que el uso en las instalaciones del Complejo Deportivo Río Verde no podrá exceder de las 00:00 horas de la noche, previa presentación de los seguros o medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Segundo: Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Tercero: Comunicar a D<sup>a</sup> xxxxxxx, como solicitante y Delegada Comarcal de Manos Unidas Almuñécar, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos,

actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el torneo, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

Cuarto: Dar traslado al área de prevención para la comprobación de los requisitos de seguridad.

**Urgencia 3).- Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la concesión por la Federación Andaluza de Pádel al Club Pádel Team Almuñécar,** representada por D. xxxxxxxx, la organización de la "4ª Prueba Circuito Andaluz de Menores" en Almuñécar los días 30 de junio y 1 y 2 de julio próximo, se informa:

Que dado el importante interés deportivo de una prueba federada de estas características, en la que participa los mejores jóvenes padelistas de toda Andalucía, además de la importante representación local, siendo una oferta deportiva y de ocio más, con una importante repercusión mediática, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Ceder las instalaciones de las pistas de Pádel del Estadio Municipal de Deportes, del Complejo Deportivo Río Verde y las anexas al Pabellón Municipal de Deportes de La Herradura al Club Pádel Team Almuñécar, representada por D. xxxxxxxx, para la celebración de la "4ª Prueba Circuito Andaluz de Menores de la Federación Andaluza de Pádel" los días 30 de junio y 1 y 2 de julio próximo.

Segundo: Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Tercero: Comunicar a D. xxxxxxxx, como representante del Club Pádel Team Almuñécar, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el torneo, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

Cuarto: Dar traslado al área de prevención para la comprobación de los requisitos de seguridad.

**Urgencia 4).- Inicio Resolución contrato de Base de Datos para el Sistema de Gestión, Control y Evaluación de Edificios Municipales.**

Se da cuenta de expediente 12/2016 de contratación incoado para la adjudicación del contrato de Base de Datos de sistema de gestión y control de edificios y del informe de evaluación de los edificios del Municipio.

#### **ANTECEDENTES.-**

Mediante Resolución de Alcaldía nº 472 de 10 de febrero de 2016, se acordó adjudicar a la empresa xxxxxx, con domicilio en xxxxxxxx, el contrato menor de Base de Datos de sistema de gestión y control de edificios y del informe de evaluación de los edificios del Municipio, por los siguientes importes:

Implantación: 2.609,60 Euros más IVA.

Suscripción 2º año y siguientes: 1.304,80 Euros más IVA.

En fecha 8 de mayo de 2017, se emite informe el Técnico Municipal encargado de las funciones de inspección del contrato, con el siguiente tenor literal:

"Primero.- El órgano de contratación competente, la Alcaldesa, con fecha 12/02/2016, adjudicó el contrato menor consistente en la adquisición de un Sistema de gestión y control de edificios y del informe de evaluación de los edificios (IEE) del municipio.

Segundo.- Que las características del citado contrato son:

Objeto del contrato: Sistema de gestión y control de edificios y del informe de evaluación de los edificios (IEE)  
Importe del contrato 2.609,60 euros (IVA excluido).

Tercero.- Queda constatado por esta parte que se está procediendo a un incumplimiento del contratista consistente en:

La versión de la aplicación proporcionada no se corresponde con la acordada para su implantación, ya que se ha facilitado una versión anterior. (A la versión requerida para su implantación sólo tuvimos acceso a un ambiente de test, con fallo que imposibilitaban realizar cualquier trabajo, así como usuarios no administradores con lo cual no era posible realizar ningún tipo de configuración (necesaria para corregir valores propios del municipio de Almuñécar).

Demora en la puesta en marcha de la aplicación de más de tres meses, siendo ésta una versión diferente a la acordada. Debido a la demora en la implantación de la aplicación, así como los errores en la versión de prueba, se implementó por la empresa la versión antigua, sin ser esta la contratada, la cual no estaba habilitada para el registro de valores referentes a la eficiencia energética. Esta versión contenía diversos errores -imposibilidad de generar copias de seguridad , imposibilidad de añadir plantillas definidas específicamente para Almuñécar, posicionamiento de la vivienda en Google Maps a raíz del valor catastral era incorrecto, etc., - que fueron reportados y siendo solucionados tras varios meses de reclamar su solución.

Tiempos de respuesta sobre dudas o incidencias de la aplicación inaceptables. Las dudas e incidencias reportadas han sufrido una demora en ser contestadas o solucionadas por lo que había periodos de meses en los que nos encontrábamos en un punto en el que trabajar era imposible.

No proporcionar manuales y formación escasa. La formación proporcionada no cumplía con las expectativas y no se ha proporcionado ningún manual".

**Concluye el informe señalando que todos estos incumplimientos, principalmente, no facilitar la aplicación objeto de contrato, se considera causa suficiente de resolución.**

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 223 apartados d) f) y h)

Los artículos 109 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

**Primero.-** Son causas de Resolución del contrato las establecidas en el art. 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.

La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

**La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.**

La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.

**Las establecidas expresamente en el contrato.**

Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

**De los antecedentes expuestos resulta:**

**Primero.**- Que los hechos descritos anteriormente pueden constituir una infracción por parte de la empresa xxxxxxxx, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223,d) y h) del TRLCSP, vigente en el presente contrato.

a).- Que existe un incumplimiento reiterado esencial por parte del adjudicatario en cuanto que ha fecha de hoy -transcurrido más de un año desde la adjudicación del contrato- no ha proporcionado la versión presentada en su oferta y acordada con el Servicio Técnico.

b).- De otro lado, no sólo no se ha proporcionado la versión adecuada, sino que la formación y los tiempos de respuesta ante cualquier incidencia hacen inviable la funcionalidad del programa para esta Administración.

**Segundo.**- El procedimiento para acordar la resolución del contrato se encuentra recogido en el art. 109 del R.D. 1098/2001, 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos, expediente que deberá tramitarse conforme a su contenido, con audiencia al contratista, y si formula oposición con informe del Consejo Consultivo, pues a tal efecto se señala.

1.- La Resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a).- Audiencia del contratista por el plazo de 10 días naturales, en caso de propuesta de oficio.

b).- Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c).- Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d).- Dictamen del Consejo de Estado u órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2.- Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se consideraran de urgencia y gozaran de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

3.- A efectos de tramitación del expediente deberá tenerse presente lo dispuesto en el art. 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (vigente para el presente contrato), que señala:

**"Art. 211.procedimiento de ejercicio.**

1.- En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

2.- En la Administración General del Estado, sus organismo autónomos, Entidades gestoras, Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, los acuerdos a los que se refiere el apartado anterior

deberán ser adoptados previo informe del servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previsto en los artículos 99 y 213.

**3.-** No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a).- Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formula oposición por parte del contratista.

b).- Modificaciones del contrato, cuando las cuantías de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

**4.-** Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutiva.

Vistos el informe emitido por el Técnico Municipal encargado de la inspección y seguimiento del contrato, del que se desprende que se puede estar produciendo un incumplimiento del contratista en la ejecución y las condiciones recogidas en la adjudicación y la oferta presentada, que se considerarían suficiente causa de resolución (art. 223, apartados d) y h).

Visto que los hechos descritos anteriormente pueden constituir una infracción por parte de la empresa xxxxxxxx, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

**Primero.-** Incoar procedimiento para acordar, si procede, la Resolución del contrato menor de Base de Datos de sistema de gestión y control de edificios y del informe de evaluación de los edificios del Municipio.

**Segundo.-** Dar audiencia al contratista por un plazo de diez días naturales desde la notificación de esta resolución, a los efectos de que presente las alegaciones y documentos que consideren convenientes, y para el caso de existir oposición dar traslado del expediente al Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.3.a, del TRLCSP.

**Tercero.-** Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se consideran de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

Secretaria Accidental,